

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN IV DEL DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE LA CREA, Y;

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos del presente Reglamento es brindarle a la Universidad un marco jurídico flexible y ágil, que desde un enfoque académico, permita la mayor participación de los diversos sectores de la comunidad en el cumplimiento de sus funciones.

Que el presente Reglamento establece la integración, funcionamiento y permanencia de los Cuerpos Académicos y sus integrantes.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CUERPOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN

Capítulo I Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento de los Cuerpos Académicos, de la Universidad Tecnológica de Cancún, así como la permanencia de sus integrantes se regirán de acuerdo con los instrumentos jurídicos y la normatividad aplicada por el Programa de Mejoramiento del Profesorado, por el presente reglamento y por la normatividad de la Universidad.

Cuando en el presente reglamento se haga referencia a la Universidad, se entenderá como tal a la Universidad Tecnológica de Cancún.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

I Universidad: A la Universidad Tecnológica de Cancún.

II Cuerpos Académicos: al grupo que, como mínimo, esté conformado por tres profesores de tiempo completo, que compartan una o varias Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, que compartan objetivos y metas académicas comunes y cuenten o no con el reconocimiento del PROMEP.

III. Reglamento: Al Reglamento de Cuerpos Académicos de la Universidad Tecnológica de Cancún.

IV PROMEP: El Programa para el Desarrollo Profesional Docente

V PTC: A los Profesores que presten sus servicios por Tiempo Completo.

Artículo 3 Los Cuerpos Académicos se sujetarán a las especificaciones dictadas en las reglas de operación del PROMEP, que se encuentren vigentes, para determinar su grado de consolidación, que podrá ser:

- I. En Formación
- II. En Consolidación
- III. Consolidado

Artículo 4 En la Universidad se entenderá por Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (LIIADT) una serie coherente de proyectos, actividades o estudios en temas disciplinares o multidisciplinarios enfocados principalmente a la creación, desarrollo y mejora de tecnología con el fin de atender las necesidades del sector productivo y de servicios.

Artículo 5 Un nuevo Cuerpo Académico podrá conformarse cuando:

- I. Tres profesores de tiempo completo o más lo soliciten por escrito a la Secretaría Académica.
- II. Deberán adjuntar la siguiente información:
 - a) Nombre del Cuerpo Académico.
 - b) Nombre de sus integrantes, mismos que deberán tener su Curriculum Vitae actualizado en el Sistema PROMEP.
 - c) Nombre y descripción de la LIIADT que trabajarán, así como los profesores involucrados en éstas.
 - d) Plan de trabajo

Artículo 6 La Secretaría Académica, dictaminará la viabilidad de la solicitud y, si no hubiera observaciones que motiven modificaciones, se realizará el trámite para obtener el reconocimiento del PROMEP en cuanto éste publique la convocatoria respectiva.

Capítulo II De los integrantes de los Cuerpos Académicos

Artículo 7 El tipo de participación dentro de un cuerpo académico podrá ser bajo las modalidades siguientes:

- I. Miembro. Es el profesor de tiempo completo, adscrito a la Universidad, que decide participar dentro del grupo de investigación y que ejerce sus funciones y realiza actividades de docencia, investigación, difusión, extensión de la cultura y vinculación, que implica una dedicación mínima de 40 horas a la semana en la institución.
- II. Colaborador. Esta categoría abarca a los profesores de asignatura o alumnos que pertenezcan a la Universidad o no y que deseen incorporarse a los trabajos de investigación vigentes.

- III. Responsable. Éste es preferentemente el profesor de tiempo completo que posee un mayor grado académico y deberá administrar, gestionar y dirigir el trabajo dentro del grupo y formar parte del Comité de Cuerpos Académicos. La elección de éste deberá darse bajo un marco de transparencia y participación democrática.

Artículo 8 Cada Cuerpo Académico deberá elegir un responsable y éste deberá ser autorizado por Secretaría Académica y reconocido por el PROMEP, deberá disponer de 3 horas semanales, como mínimo, para realizar las actividades administrativas correspondientes a su función, independientemente de las destinadas para el trabajo académico.

Artículo 9 Para ser responsable del Cuerpo Académico se deberán cubrir los requisitos que se enlistan a continuación.

- I. Tener nombramiento de PTC con por lo menos 2 cuatrimestres de antigüedad.
- II. Haber obtenido en su evaluación del desempeño de sus funciones como PTC en los últimos 2 cuatrimestres.
- III. Ser electo por la mayoría de los integrantes del Cuerpo Académico.

Artículo 10 El nombramiento de los responsables tendrá una vigencia de dos años y podrá ser reelecto, a petición de todos los miembros del Cuerpo Académico.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 11 El responsable del CA será removido de su función cuando:

- I. No realice las actividades propias de su función.
- II. No cumpla con lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.
- III. Realice acciones sin el consentimiento de los miembros del Cuerpo Académico, que perjudiquen el trabajo colaborativo y la producción académica del grupo.
- IV. Lo determine la Comisión de Honor y Justicia, que se haya integrado para analizar algún asunto relacionado con su conducta.

Capítulo IV De las Funciones y Producción de los Cuerpos Académicos

Artículo 12 Los integrantes de un cuerpo académico tendrán dentro de sus principales funciones o actividades, las que se describen a continuación.

- I. Definir y cultivar una o varias líneas de investigación aplicada y desarrollo tecnológico (LIIADT).
- II. Formar recursos humanos de alto nivel en las áreas de su competencia e involucrar al alumnado en sus proyectos de investigación.

- III. Fomentar el mejoramiento de los programas educativos en los que participan.
- IV. Elaborar proyectos de investigación básica, aplicada o experimental que promueva el mejoramiento de la calidad educativa y el desarrollo de la región.
- V. Buscar financiamiento para el desarrollo de proyectos ante instituciones nacionales e internacionales.
- VI. Difundir los resultados de la investigación a través de medios académicos de reconocimiento nacional e internacional, preferentemente.
- VII. Propiciar la conformación de Redes Temáticas de Colaboración de Cuerpos Académicos.
- VIII. Promover la capacitación y actualización de miembros mediante estudios de posgrado, especialización, talleres, diplomados, seminarios, congresos y otros que correspondan a la participación en trabajos relacionados con su LIIADT.
- IX. Aquellas establecidas en la normatividad vigente de la Universidad.

Artículo 13 Las Redes Temáticas de Colaboración de Cuerpos Académicos se constituyen con un mínimo de tres Cuerpos Académicos, donde al menos dos se encuentran reconocidos por el PROMEP y el tercero deberá reunir las características de un CA Consolidado. Las redes son instrumentos de articulación, colaboración y cooperación científica y tecnológica que permiten desarrollar mecanismos de actuación conjunta en los diferentes ámbitos de las ciencias.

Capítulo V Del Comité de Cuerpos Académicos

Artículo 14 Se entiende por "Comité de Cuerpos Académicos" al conformado por los responsables de cada uno de los Cuerpos Académicos que han sido reconocidos por el PROMEP y al titular de la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 15 Tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a los Cuerpos Académicos en todos los asuntos de carácter académico.
- II. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y normas institucionales dentro de los cuerpos académicos existentes en la Universidad.
- III. Coordinar la evaluación, seguimiento y control de las actividades de los Cuerpos Académicos.
- IV. Realizar un informe anual y una semestral en donde se indiquen los avances en los planes de trabajo de cada cuerpo académico.

Capítulo VI De la Producción Académica

Artículo 16 Se consideran productos académicos aquellos que se enlistan a continuación.

- I. Artículo de difusión y divulgación. Es todo texto que para su publicación no requiere ser aceptado por un cuerpo de árbitros expertos y que no siempre se deriva de un proyecto de investigación. La revista deberá contar con ISSN y podrá aparecer impresa o en otro soporte.
- II. Artículo arbitrado. Es todo texto científico que para su publicación requiere ser aceptado por un cuerpo de árbitros expertos, quienes garantizan la calidad, actualidad y pertinencia del contenido. Las revistas en donde se publiquen estos textos deberán contar con el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN), un cuerpo editorial y periodicidad específica, puede aparecer impresa o en otro soporte.
- III. Artículo en revista indexada. Es todo texto científico publicado en una revista que pertenece a alguno de los índices internacionales reconocidos para las diferentes áreas del conocimiento, puede aparecer impresa o en otro soporte.
- IV. Asesoría. proceso en el que se da asistencia, apoyo mediante la sugerencia, ilustración u opinión con conocimiento en busca de la mejora.
- V. Consultoría. El asesoramiento técnico por parte de profesionales en la materia.
- VI. Informe técnico. Es el documento que describe el progreso o resultados de una investigación científica o técnica, o el estado de un problema científico, que tiene por objetivo la difusión rápida de la información y debe estar avalado por la institución beneficiaria y describir los avances logrados.
- VII. Libro. Es un obra científica, literaria o de cualquier otra índole, cuya composición es producto de la generación o aplicación innovadora del conocimiento, consta de al menos 50 páginas y extensión suficiente para formar uno o más volúmenes, tiene un Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) y puede aparecer impresa o en otro soporte. Se puede escribir el libro en su totalidad o contribuir con algún capítulo.
- VIII. Manuales de operación. Son aquellos textos que describen los procedimientos, funciones, actividades, sistemas, recomendaciones, disposiciones y normas de las áreas de operación para el adecuado manejo y reparación de máquinas.
- IX. Material de apoyo. Todo documento ya sea digital o físico que sirva para apoyar la sustentabilidad de la información.
- X. Material didáctico. Es todo el material con cual se desea implementar la enseñanza a través de mecanismos físicos.
- XI. Memorias. Es una versión corta de una publicación científica derivada de un encuentro académico y que para su publicación requiere de la revisión de un grupo de árbitros quienes garantizan la calidad, actualidad y pertinencia del contenido, y deberá contar con ISBN.
- XII. Memorias en extenso. Es una publicación científica derivada de un encuentro académico y que para su publicación requiere de la revisión de un grupo de árbitros quienes garantizan la calidad, actualidad y pertinencia del contenido, y deberá contar con ISBN.
- XIII. Productividad innovadora.
- XIV. Producción artística. Es el resultado de la generación y aplicación innovadora del conocimiento a partir del ejercicio de una disciplina artística, que se plasma en una obra y que cuenta con registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. El profesor de tiempo completo puede ser creador de la obra en las disciplinas de artes visuales, medios alternativos, medios audiovisuales, letras, música, teatro y danza y/o intérprete en las últimas cuatro disciplinas enunciadas.
- XV. Prototipo. Es un modelo original construido que posee todas las características técnicas y de funcionamiento del nuevo producto y que permite a las partes responsables de su creación experimentar, probarlo en situaciones reales y explorar su uso.

XVI. Todos aquellos trabajos cuyo propósito sea la asimilación de tecnología, el desarrollo y/o transferencia tecnológica, la generación y/o difusión del conocimiento y la investigación aplicada.

Artículo 17 La investigación desarrollada en la Universidad deberá regirse a las normas éticas de privacidad, conocimiento, consentimiento y propiedad intelectual. El desarrollo y difusión de los proyectos de investigación no deberán afectar la dignidad humana, los derechos de las personas, dañar el medio ambiente ni cualquier otro bien jurídico tutelado por las leyes vigentes en el país.

Artículo 17 En caso de que el trabajo desarrollado por el Cuerpo Académico esté enfocado al desarrollo de un producto que sea sujeto de una patente, la Universidad, se reserva los derechos correspondientes. El CA convendrá con la Universidad para compartir los beneficios del producto.

Artículo 18 Los derechos de los productos académicos no patentables quedarán en beneficio de la Universidad.

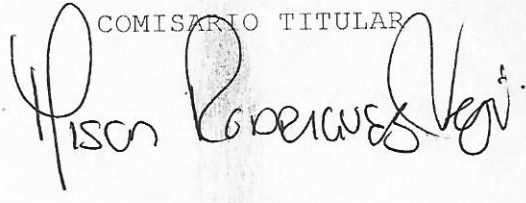
Artículo 19 En general, los beneficios que se obtengan de los productos generados por los cuerpos académicos se ajustarán a la política y normatividad institucional vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Cancún.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspectos no previstos en éste reglamento serán objeto de análisis por parte del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Cancún.

Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Cancún en su ~~trigésima~~ Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 del mes de ~~agosto~~ de 2014

PRESIDENTE	CONSEJERO TITULAR
CONSEJERO TITULAR 	COMISARIO TITULAR 
CONSEJERO TITULAR 	CONSEJERO TITULAR
CONSEJERO TITULAR 	CONSEJERO TITULAR 
CONSEJERO TITULAR	SECRETARIA 